

406

Expte. N° 918.231/92 y adjuntos

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio del año 2.011, siendo las 14.00 horas, se reúnen: por una parte, la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), representada en este acto por los Señores Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo, Antonio CATTANEO, Secretario de Organización, Enrique SALINAS, Protesorero, Francisco Abel FURLAN, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Gerardo CHARADIA, Secretario de Asistencia Social, asistidos por el Dr. Tomás Calvo; por otra parte, los señores Luis DIEZ, Rodrigo PIÑA, y Carlos CONTINO, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (CIS), asistidos por el Dr. Jorge E. Pico y el Dr. Rodolfo Sánchez Moreno en representación del CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA); y por otra, SIDERCA S.A.I.C., representada por la Sra. María de los Ángeles LLOVES, también asistida por el Dr. Jorge E. Pico, todas en conjunto denominadas Las Partes, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado al cabo de largas deliberaciones, para ser instrumentado en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente de la referencia:

1. SALARIOS BÁSICOS DE CONVENIO:

- a) Establecer que, con vigencia a partir del 01/04/2011, se aplicará un incremento de quince por ciento (15%) sobre los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75, vigentes al 31 de marzo de 2011.
- b) Establecer que, con vigencia a partir del 01/07/2011, se aplicará un incremento de diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75, vigentes al 30 de junio de 2011.

Dichos salarios quedarán fijados, a partir de cada una de las fechas indicadas, en los valores que se exponen en los Anexos I y II que se adjuntan formando parte integrante del presente acuerdo.

Las Partes se comprometen a presentar ante la autoridad de aplicación la versión definitiva de las escalas salariales, dentro de los tres (3) días de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentadas las planillas respectivas, podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo precedentemente indicado, sin que medien observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas incluidas en los Anexos I y II.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las Partes dejan establecido que el presente acuerdo tendrá el ámbito de aplicación personal, material y territorial definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4 de mayo de 2010 (con las remisiones allí efectuadas), homologado por Disposición DNRT n° 206 de

N.º 10.577-03-FERNANDEZ  
 Jefe de Relaciones Laborales Nº3  
 C.º de Negociación Colectiva  
 C.º 31 - MTEVSS

Handwritten signatures of the representatives from UOMRA, CIS, CLIMA, and SIDERCA.

fecha 14/5/10, de manera que resultará aplicable a todas las empresas representadas por las entidades empresarias signatarias.

3. GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, las empresas representadas por las entidades firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241), por una suma igual para todas las categorías del CCT 260/75, que se abonará en tres (3) pagos de trescientos pesos (\$ 300) cada uno, junto con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo de 2012.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 02/06/2011" (en forma completa o abreviada), con identificación -en su caso- del número de la cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660) calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá efectuarse en la boleta establecida por la UOMRA en su página web, y que alcanza a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo.

La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal que cumpla la jornada legal de trabajo.

4. INGRESO MÍNIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñen en empresas comprendidas en el ámbito de representación de la entidad signataria del presente convenio, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia, por el cumplimiento íntegro de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, un importe horario de dieciséis pesos (\$ 16) y mensual no inferior a tres mil doscientos pesos (\$ 3200).

Los valores correspondientes al Ingreso Mínimo Global de Referencia son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de los recargos por horas extras

Dr. RICARDO FERNANDEZ  
Asesor de Relaciones Laborales Nº3  
Unión de Negociación Colectiva  
CCT 260-ATEYSS

*[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]*

La determinación del Ingreso Mínimo Global de Referencia no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT n° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula.

Queda expresamente aclarado que el Ingreso Mínimo Global de Referencia de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT n° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el Ingreso Mínimo Global de Referencia.

El Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1° de abril de 2011, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el Ingreso Mínimo Global de Referencia no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual, según lo previsto en el art. 245 de la LCT.

**5. NEGOCIACIÓN A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO.**

Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el punto 2., se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA. A fin de que el proceso negocial a nivel de las distintas empresas y/o establecimientos alcance su plenitud, se fija un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual se elevarán a conocimiento del Ministerio de Trabajo los acuerdos que se hubieran alcanzado en cada caso.

ALDO FERNANDEZ  
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3  
Direcc. de Negociación Colectiva  
GUB. N° 11.788

**6. ABSORCIÓN**

Los valores de los salarios básicos producto del presente acuerdo, obrante en los Anexos I y II absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia las entregas dinerarias que, por cualquier concepto remuneratorio o no remuneratorio hubieran sido otorgadas por los empleadores a partir del 1° de abril de 2011, como a cuenta de futuros aumentos.

**7. VIGENCIA Y PAZ SOCIAL**

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, y que durante el período en cuestión no se adoptarán medidas

*[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]*

40P

de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas a las materias tratadas en el presente acuerdo.

8. COMISIÓN NEGOCIADORA: Las Partes acuerdan en instalar, dentro del plazo de diez (10) días de homologado el presente acuerdo, una Comisión Negociadora integrada por representantes de las mismas que tendrá a su cargo la discusión y análisis de las descripciones de puestos y funciones correspondientes a la categoría de oficial múltiple del CCT 260/75, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y modificaciones organizativas operadas en las empresas, así como las particularidades de las mismas y de las tareas que no estuvieran contempladas en la descripción actual, a propósito de la petición de la UOMRA de creación de una nueva categoría (oficial múltiple superior). Una vez constituida, la Comisión fijará las condiciones de su funcionamiento, dentro del marco legal aplicable. El acuerdo deberá alcanzarse en el marco de la Comisión Negociadora, a cuyo efecto se fija un plazo de negociación no mayor a sesenta (60) días, entrando en vigencia lo pactado el día 1.8.11.

9. HOMOLOGACION

Las Partes presentarán el presente acuerdo para su homologación por la autoridad administrativa del trabajo, una vez vencido el plazo establecido en el punto 1.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe Delegaciones Laborales AS 3  
Unión de Negociación Colectiva  
UOMRA - UTEYS

UOMRA

CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS

CLIMA

SIDERCA SAIC

4/10

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/04/2011  
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA  
UOM-CIS- CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	13,74
Operario Calificado	Operación	14,85
Operario Especializado	Operación	17,17
Operario Especializado Múltiple	Operación	18,22
Operador D	Operación	18,98
Operador C	Operación	19,42
Operador B	Operación	19,90
Operador A	Operación	20,45
Ayudante	Mantenimiento	14,85
Medio Oficial	Mantenimiento	16,04
Oficial	Mantenimiento	18,98
Oficial Múltiple	Mantenimiento	20,45

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	2639,66
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	2929,56
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	3130,90
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	3551,50
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	3694,78
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	4045,93
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	2639,66
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	2929,56
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	3383,19
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	3694,78
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	2575,68
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	2802,73
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	3189,89

Dr. R. G. FERNANDEZ  
Sindicato de Relaciones Laborales M3  
Sindicato de Negociación Colectiva  
SINERCA

*[Handwritten signatures and marks]*

ANEXO II

411

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/07/2011  
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA  
UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	15,11
Operario Calificado	Operación	16,34
Operario Especializado	Operación	18,89
Operario Especializado Múltiple	Operación	20,04
Operador D	Operación	20,88
Operador C	Operación	21,36
Operador B	Operación	21,89
Operador A	Operación	22,50
Ayudante	Mantenimiento	16,34
Medio Oficial	Mantenimiento	17,64
Oficial	Mantenimiento	20,88
Oficial Múltiple	Mantenimiento	22,50

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	2903,63
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	3222,52
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	3443,99
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	3906,65
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	4064,26
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	4450,52
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	2903,63
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	3222,52
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	3721,51
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	4064,26
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	2833,25
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	3083,00
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	3508,88

Sr. Gerente OSVALDO FERNANDEZ  
 Sindicato de Trabajadores Siderurgicos Nº 3  
 Círculo de Negociación Colectiva  
 UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

412

**Expte. N° 918.231/92 y adjuntos**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Junio del año 2.011, siendo las 14.00 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES n° 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; la **UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, representada en este acto por los Señores Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo, Antonio CATTANEO, Secretario de Organización, Enrique SALINAS, Protesorero, Francisco Abel FURLAN, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, asistidos por el Dr. Pablo M. SMURRA; por otra parte, el señor Luis DIEZ, en representación del **CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (CIS)**, asistido por el Dr. Jorge E. Pico y el Dr. Rodolfo Sánchez Moreno en representación del **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA)**; y por otra, **SIDERCA S.A.I.C.**, representada por la Sra. María de los Ángeles LLOVES, también asistida por el Dr. Jorge E. Pico.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, Las Partes manifiestan en forma conjunta que vienen por este acto y por ante esta Autoridad de Aplicación a comunicar y hacer entrega del acuerdo suscripto en forma directa el pasado 02/6/2011 que adjuntan al presente.- En consecuencia ratifican íntegramente el mismo y solicitan la homologación del presente acuerdo, una vez vencido el plazo establecido en el punto 1 del mismo.

Las Partes señalan los nuevos valores de los aportes del personal dependiente y del empleador con destino al Seguro de Vida y Sepelio en la suma de \$ 24,37 a partir del 01/04/2001 y de \$ 27,19 a partir del 01/07/2011.

Asimismo, la UOMRA solicita a las cámaras empresarias reunión para analizar la actualización de los valores de los adicionales previstos en los arts. 53 y 54 del CCT 260/75.

Las Partes se reunirán la semana entrante y mantendrán informada a la autoridad de aplicación.

Siendo las 15.00 horas, se da por terminado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

Rep. SINDICAL UOMRA

REP. C.I.S.

C.L.I.M.A.

SIDERCA SAIC.

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°3  
Direcc. de Negociación Colectiva  
UNRT - MTEySS